



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

22 de abril de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES,
CÁMARA HONDUREÑA DE CORREDORES DE SEGUROS; y,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROFESIONALES DE SEGUROS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.072/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.657/22-04-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.657/22-04-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones en fecha 25 de julio de 2012 recibió por parte de la Secretaría General de esta Comisión, nota remitida por el abogado Roy David Urtecho López en condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, en la que solicita se le confirme si está autorizada para operar en el País la Compañía Aseguradora AMFIRST INSURANCE COMPANY LTD, Morgan White Administrators International Inc. (MWAII), reaseguradora CERTAIN UNDERWRITERS AT LLOYDS DE LONDRES y la Correduría de Seguros Emanuel, ya que están ofreciendo una Póliza de Seguros Médico Hospitalaria, para los abogados mayores de 70 años, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras. Al respecto esta Comisión se pronunció indicando que la Compañía de Seguros AmFirst Insurance Company LTD y la Administradora Morgan White Administrators International INC. (MWAII), no están autorizadas para realizar ninguna operación de aseguramiento en el país y además se les indicó que el señor CORONADO EDWIN AMAYA inscrito como Intermediario de Seguros, bajo ninguna figura legal puede gestionar seguros de Instituciones no autorizadas para operar en el país. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros recibió consultas públicas, de miembros del Colegio de Abogados de Honduras y del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho relacionadas con este caso y en donde claramente indican que la Correduría de Seguros Emanuel había ofrecido y está intermediando un seguro de Gastos Médicos de la empresa AmFirst Insurance Company LTD, la cual es una institución de seguros no autorizada para realizar operaciones de aseguramiento en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 17 de octubre de 2012, la Secretaría General procedió a notificar el Oficio SG-630/2012 al señor CORONADO EDWIN AMAYA, mediante el cual se le



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

informa el incumplimiento a los artículos 102 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que en el ejercicio del derecho de defensa que le confiere la Constitución de la República presente los descargos correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que el señor AMAYA presentó descargos al Oficio SG-630/2012 ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante escrito el cual expresa lo siguiente: *“SE PRESENTAN PRUEBAS DE DESCARGO.- HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. Yo, CORONADO EDWIN AMAYA, de generales conocidas, actuando en mi condición de Asesor Independiente de Seguros de la ASESORÍA DE SEGUROS EMANUEL, con todo respeto comparezco ante ustedes, presentando las PRUEBAS NECESARIAS para acreditar que mi Representada está actuando conforme a derecho en lo que se refiere a los Seguros ofrecido al Colegio de Abogados de Honduras para lo cual manifiesto lo siguiente: 1.- Que mi actuación en dicho Colegio de Abogados fue la promoción del SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS para todos los Abogados Menores de Sesenta y cinco años (65), a través de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS; 2.- Que su Representada no tiene nada que ver con el Seguro para los Jubilados mayores de Setenta años (70) ofrecida por MORGAN AND WRITE que es un Administrador Internacional que Representa a AMFIRST INSURANCE COMPANY LTD. Ya que en Honduras no existe ninguna Compañía de Seguros, nacional e internacional que brinde cobertura médico-hospitalaria a personas mayores de SETENTA AÑOS (70), incluyendo enfermedades preexistentes, por lo que MORGAN ofreció dicha cobertura a estas personas, ya jubiladas del Colegio de Abogados de Honduras en donde mi representada no tiene ninguna participación. 3.- Mi Representada no tiene ningún vínculo con estas Compañías por lo tanto no tengo porque responder a tal vinculación, y no me comprende lo establecido en los Artículos 102 numeral 8 y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. 4.- Que tengo para aclarar tal situación la mejor disposición y autorizo a Esta COMISIÓN para que haga las investigaciones que estime a bien. Por lo expuesto, a la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS con respeto pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite de ley que corresponda y en definitiva tener por contestada en tiempo y forma el requerimiento hecho para presentar pruebas de descargo”.*

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones ha realizado el análisis del caso determinando lo siguiente: 1. En el punto número 1 del escrito, el señor AMAYA indica que su actuación con el Colegio de Abogados fue la promoción de un seguro a través de MAPFRE| SEGUROS HONDURAS, S.A., manifestación que se contradice con lo expuesto por el Colegio de Abogados de Honduras, lo cual es lo suficientemente contundente en el sentido de indicar que la Correduría de Seguros Emanuel les ofreció una Póliza de Seguros Médico Hospitalario para los abogados mayores de setenta (70) años con la institución de seguros AMFIRST INSURANCE COMPANY LTD, institución de seguros no autorizada para realizar operaciones de aseguramiento en el país; 2. El Colegio de Abogados de Honduras en fecha 31 de julio de 2012, emitió un comunicado en los diarios de mayor circulación del país donde indican que en Sesión Ordinaria No.7 se ratificó otorgar los préstamos automáticos solicitados por los jubilados mayores de 70 años, para adquirir el Seguro Médico Hospitalario con la Compañía Aseguradora AmFirst Insurance Company, Ltd, siendo intermediada dicha Póliza por la Correduría de Seguros Emanuel; 3. De acuerdo a investigaciones realizadas por esta Comisión, se constató que actualmente el seguro está vigente y fue contratado a través de la Correduría de Seguros Emanuel, según información proporcionada por miembros del Instituto de Previsión del Profesional del Derecho, en varias consultas públicas formuladas a través de la Oficial de Información Pública de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4. El señor CORONADO EDWIN AMAYA en su escrito de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

descargos manifiesta que su Representada no tiene ningún tipo de relación con la empresa AMFIRST INSURANCE COMPANY LTD y que no tiene ninguna participación en el seguro ofrecido al Colegio de Abogados, para aclarar aún más este punto, la licenciada Geovina Yamileth Martínez, Gerente General del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho en fecha 11 de enero de 2013, envió a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros nota donde indica que el señor CORONADO EDWIN AMAYA junto con otras personas de la Compañía Morgan White Administrators Inc (MWAII), en fecha 27 de julio de 2012, se presentó a la Sesión de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional el Derecho celebrada en la Ciudad de Siguatepeque para ofrecer un Seguro Médico Hospitalario a los mayores de 70 años; 5. Este incumplimiento del señor CORONADO EDWIN AMAYA, es reiterado ya que fue sancionado por medio de la Resolución DAL No.1350/20-08-2012 por la comercialización de seguros con instituciones de seguros no autorizadas para operar en la República de Honduras; 6. El Artículo 1 numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, determina que la Ley tiene como propósitos: **1) Proteger a tomadores o suscriptores, asegurados y beneficiarios**, por lo que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como ente regulador y supervisor de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros tiene la obligación de vigilar el desempeño y las funciones de los Intermediarios de Seguros **a fin de proteger fundamentalmente a los asegurados**. Por lo tanto en consideración a los descargos e investigaciones efectuadas, se concluye: **1.** Declarar sin lugar los descargos presentados por el CORONADO EDWIN AMAYA, dado que los mismos no desvirtúan el incumplimiento a Artículos 102 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; **2.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 122, numeral 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se recomienda imponer al señor CORONADO EDWIN AMAYA, una multa por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00), por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 102 numeral 8) de la Ley de instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y **3.** Se recomienda cancelar la inscripción del señor CORONADO EDWIN AMAYA, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 11) del Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y virtud de que el incumplimiento del señor CORONADO EDWIN AMAYA, es reiterado ya que fue sancionado por medio de la Resolución DAL No.1350/20-08-2012 por la comercialización de seguros con instituciones de seguros no autorizadas para operar en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (6): Que en aplicación a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó el parecer de la Dirección de Asesoría Legal, la cual concluye en su dictamen lo siguiente: “Esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer declarar sin lugar los descargos presentados por el señor CORONADO EDWIN AMAYA, ya que los mismos no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los artículos 102 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en consecuencia, es procedente la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 numeral 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros”.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 82, 90, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1 y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 94, 113, 114, 122 y 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 25 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 22 de abril de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar los descargos presentados por el señor CORONADO EDWIN AMAYA, dado que los mismos no desvirtúan claramente el incumplimiento a los artículos 102 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas .
2. Cancelar la inscripción del señor CORONADO EDWIN AMAYA como Agente Independiente inscrito bajo el número B-04-0007, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje.
3. El señor CORONADO EDWIN AMAYA debe hacer entrega a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del carnet que lo acredita como Agente Independiente de Seguros, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
4. Imponer una multa equivalente a CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) de acuerdo a lo que dispone el Artículo 123 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 102 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 literal b) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
5. Indicar al señor CORONADO EDWIN AMAYA, que conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en caso de retraso en el pago de la multa, ésta devengará un interés igual a la tasa activa que el Banco Central de Honduras aplique al Sistema Bancario por Créditos por Insuficiencias Temporales de Liquidez y que la tasa vigente al 5 de abril de 2013, es de 23.30% según Resolución 150-4/2013, aprobada por el Directorio del Banco Central de Honduras.
6. El señor CORONADO EDWIN AMAYA, debe enviar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia del comprobante del pago respectivo.
7. Indicar al señor CORONADO EDWIN AMAYA, que una vez firme la imposición de la multa, debe pagarla el día hábil siguiente a la fecha de su notificación, en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional autorizada, a favor de la Tesorería General de la República. En caso de no realizarse el pago y transcurridos treinta (30) días hábiles después de agotada la vía administrativa, la Secretaría General de esta Comisión, extenderá la certificación de esta Resolución a la Procuraduría General de la República para su ejecución por la vía judicial.
8. Notificar lo resuelto en legal y debida forma al señor CORONADO EDWIN AMAYA en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. Comunicar la presente Resolución a la Tesorería General de la República.
10. Instruir a la Gerencia Administrativa de la Comisión, para que una vez agotada la vía administrativa, con la debida reserva de los datos personales, proceda a publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 definición 19 del Reglamento de la Ley de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Transparencia y Acceso a la Información Pública, una versión pública de la presente Resolución por una sola vez en dos (2) diarios de circulación nacional.

11. Una vez firme la presente Resolución, comunicarla a las Instituciones de Seguros recordándoles que cualquier transacción de intermediación que realicen con el señor AMAYA estará sujeta a las sanciones a que hace referencia la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Sanciones, asimismo comunicar a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE) y Asociación Hondureña de Profesionales de Seguros (AHPROINSE), para los efectos legales correspondientes.
12. Una vez firme la presente Resolución comunicarla al Ministerio Público y Tribunal Superior de Cuentas para los efectos legales correspondientes.
13. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General